
REGULACIONES CAMBIARIAS HASTA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1988

1 - Decreto N° 1.988 del 3 de febrero de 1988. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, por vía de nuevos convenios cambiarios o ampliación de los existentes, acuerde con el Banco Central de Venezuela un régimen especial para las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en este Decreto. (Gaceta Oficial N° 33.901 del 5 de febrero de 1988) (Se deroga el Decreto N° 1.779 del 14 de octubre de 1987).

2 - Convenio Cambiario N° 6, celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Venezuela el 5 de febrero de 1988. (Gaceta Oficial N° 33.901 del 5 de febrero de 1988) (Sustituye al Convenio Cambiario N° 6, del 12 de noviembre de 1987).

3 - Decreto N° 1.005 del 10 de febrero de 1988. Se dispone que, cuando se trate de importaciones de materias primas comprendidas en lista determinada por los Ministerios de Hacienda y de Fomento mediante resolución conjunta, la Dirección Sectorial de Divisas para Importaciones, a solici-

tud del interesado, podrá otorgar Conformidades de Importación que comprendan en un solo documento varias de las materias primas que requieran para su proceso productivo. (Gaceta Oficial N° 33.906 del 12 de febrero de 1988).

4 - Resolución conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Fomento N° 1.651 y 519, respectivamente, del 12 de febrero de 1988. Se dispone que las solicitudes de divisas del mercado controlado para las importaciones de las materias primas indicadas en los Capítulos del Arancel de Aduanas, que se señalan en esta Resolución, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1.995. (Gaceta Oficial N° 33.906 del 12 de febrero de 1988).

5 - Resolución del Ministerio de Hacienda N° 1.649 del 11 de febrero de 1988. Se dispone que quienes hubieren presentado solicitudes de importación ante la Dirección General Sectorial de Divisas para Importaciones hasta el 30 de octubre de 1987, y que a la fecha de publicación de la presen-

te Resolución no hubieren obtenido la correspondiente Conformidad de Importación, deberán formularlas de nuevo ante dicha Dirección (Gaceta Oficial N° 33.906 del 12 de febrero de 1988).

6 - Resolución del Banco Central de Venezuela N° 88-01-01 del 28 de enero de 1988. Se reforma la Resolución N° 87-09-01 del 1° de septiembre de 1987 relativa a la apertura de cartas de crédito directamente con la banca extranjera para el pago de importaciones con divisas del mercado controlado. (Gaceta Oficial N° 33.910 del 22 de febrero de 1988).

7 - Resolución del Ministerio de Hacienda - Superintendencia de Inversiones Extranjeras- N° 88 del 17 de febrero de 1988. Se dispone que las empresas que pretendan gozar del régimen establecido en el Decreto N° 1.988 del 3 de febrero de 1988, deberán presentar sus solicitudes ante la Superintendencia de Inversiones Extranjeras, acompañadas del formulario respectivo que emitirá dicho Organismo y de los recaudos establecidos a tal fin. (Gaceta Oficial N° 33.911 del 23 de febrero de 1988).

8 - Decreto N° 2.016 del 24 de febrero de 1988. Se dispone que, en los casos de capitalización de créditos externos que se efectúen de conformidad con el Decreto N° 1.521 del 14 de abril de 1987, sólo se permitirá la reexportación de capital una vez transcurridos 3 años, contados a partir de la autorización prevista en el Decreto N° 1.200 del 16 de julio de 1986. (Gaceta Oficial N° 33.912 del 24 de febrero de 1988).

9 - Resolución del Banco Central de Venezuela N° 88-02-01 del 18 de febrero de

1988. Se proroga hasta el 15 de marzo de 1988 el plazo de que disponen las empresas que suscribieron contratos de fideicomiso para obtener garantía del tipo de cambio a los fines del pago de la deuda privada externa registrada, para entregar la anualidad correspondiente al presente año. (Gaceta Oficial N° 33.914 del 26 de febrero de 1988).

10 - Resolución del Ministerio de Hacienda N° 1.679 del 24 de febrero de 1988. Se fija en US\$ 180.000.000 el monto de las divisas que podrán destinarse a los importadores del Puerto Libre de la Isla de Margarita durante el lapso comprendido entre el 1° de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1988 (Gaceta Oficial N° 33.913 del 25 de febrero de 1988).

11 - Resolución del Banco Central de Venezuela N° 88-02-02 del 25 de febrero de 1988. Se dispone que, en los casos de importaciones de bienes bajo el régimen de CKD que se destinen a la industria automotriz, el Banco Central de Venezuela transferirá el monto de las divisas que resulte de la importación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución N° 87-07-01 del 7 de julio de 1987, dentro de los 210 días contados a partir del despacho de la mercancía. (Gaceta Oficial N° 33.919 del 1° de marzo de 1988).

12 - Decreto N° 2.024 del 2 de marzo de 1988. Se dispone que el Ministerio de Hacienda podrá revisar, a solicitud de parte interesada, las providencias emanadas de la Comisión para el Registro de la Deuda Privada Externa, con excepción de las que hubieren quedado definitivamente firmes porque sobre ellas hubiere recaído sentencia

definitiva declarando sin lugar el recurso interpuesto. (Gaceta Oficial N° 33.919 del 4 de marzo de 1988).

13 - Resolución del Banco Central de Venezuela N° 88-03-01 del 10 de marzo de 1988. Se proroga hasta el 15 de junio de 1988, el plazo establecido para la suscrip-

ción de los contratos de suministro de divisas de los Institutos Autónomos y Empresas del Estado que se hubieren acogido al régimen establecido en el Parágrafo Único de la Cláusula Décima del Convenio Cambiario N° 1 (Gaceta Oficial N° 33.931 del 22 de marzo de 1988).

Fuente: Gaceta Oficial de la República de Venezuela
Boletín Trimestral del Banco Central de Venezuela, Año 7 - N° 1 -